

Expediente: 29/2017

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la reducción de jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra y del personal contratado en régimen administrativo.

Dictamen: 34/2017, de 27 de julio

DICTAMEN

En Pamplona, a 27 de julio de 2017

El Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza Presidente, doña Socorro Sotés Ruiz, Consejera-Secretaria, doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Seín y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejera y Consejeros,

siendo ponente doña Socorro Sotés Ruiz,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El día 26 de mayo de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), se recaba dictamen preceptivo, sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril, por el que se regula la reducción de jornada del personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, (en lo sucesivo, el Proyecto), tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2017.

Con fecha de 16 de junio, ha tenido entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra al que se

acompaña la documentación complementaria requerida, dando así cumplimiento a la petición efectuada por la Presidencia de este Consejo.

I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral

Del expediente remitido y de la documentación complementaria que se ha adjuntado posteriormente resultan las siguientes actuaciones procedimentales:

1. Por Orden Foral 192/2016, de 10 de noviembre, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se inicia el procedimiento de elaboración de un proyecto de Decreto Foral para modificar el Reglamento por el que se regula la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado mediante Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Se designa como órgano responsable del procedimiento la Dirección General de Función Pública del Departamento de Presidencia, Función Pública Interior y Justicia.

2. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto Foral, se realizó consulta pública en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra, desde el día 10 al 30 de marzo de 2017.

Según certificación del día 8 de mayo de 2017, de la Directora del Servicio de Gobierno Abierto, de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra, el Proyecto ha sido objeto de exposición pública a través del Portal del Gobierno Abierto y sometido a participación ciudadana desde el día 3 de abril hasta el 26 de abril de 2017.

3. El Proyecto fue examinado por la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Estatutario de las Administraciones Públicas de Navarra, conforme consta en el certificado de 11 de abril de 2017 de la Jefa de la Sección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Función Pública y Secretaria de la Mesa de Negociación del Personal Funcionario y Estatutario de las Administraciones Públicas de Navarra, en el que se señala que el 31 de marzo de 2017 se celebró sesión de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Estatutario de las Administraciones Públicas de Navarra, en cuyo orden del día se incluyó como punto a tratar el

relativo al proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril, por el que se regula la reducción de jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra (en adelante, DFRJ).

Se hace constar que la referida propuesta sometida a consideración de la Mesa General de Negociación obtuvo el posicionamiento favorable por parte de todas las organizaciones sindicales integrantes del mismo, habiendo sido objeto de negociación con los representantes de los trabajadores, en virtud de la constitución de un grupo de trabajo, cuyas sesiones se celebraron los días 10 de noviembre y 22 de diciembre de 2016 y 29 de marzo de 2017, durante las que se desarrolló el proceso de negociación.

4. El proyecto de Decreto Foral fue examinado por la Comisión de Régimen Local en la sesión celebrada el 5 de mayo de 2017, informándose favorable por la Comisión en los términos acordados en dicha sesión.

5. Figuran en el expediente las memorias justificativa, normativa, económica y organizativa relativas al proyecto de Decreto Foral, así como los de participación ciudadana e impacto de género, fechados todos ellos el día 11 de mayo de 2017 y elaborados por la Directora General de Función Pública.

En la memoria justificativa de la norma proyectada, se dice que “existiendo la voluntad de que la regulación reglamentaria de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, en desarrollo del Estatuto de Personal, recoja las medidas previstas en la normativa general para mejorar la conciliación de la vida laboral y familiar de los empleados, que resultan equitativas y asumibles a la vista del diferente contexto regulatorio, es objeto de este Proyecto incorporar las correspondientes modificaciones a la regulación de la reducción de jornada contenida en el Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril”.

Se indica que dicho Proyecto ha sido sometido a negociación colectiva con los representantes de los trabajadores, en la Mesa General de

Negociación, obteniendo el posicionamiento favorable por parte de todas las organizaciones sindicales presentes en el foro.

Así mismo se refiere, que el 4 de mayo de 2017, desde la Sección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Función Pública se remitió a las Secretarías Generales Técnicas del Gobierno de Navarra el Proyecto al objeto de recabar las aportaciones o sugerencias oportunas que se pudieran realizar desde cada ámbito.

Teniendo en cuenta que el ámbito de la propuesta afecta a los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra y, por lo tanto, también a los de las Entidades Locales, el Proyecto ha sido informado por la Comisión Foral de Régimen Local, obteniendo informe favorable en sesión celebrada el 5 de mayo de 2017, siendo acreditado mediante certificado emitido por el secretario de la Comisión.

Se señalan en la memoria los aspectos más novedosos y destacables del Proyecto.

En el informe de participación ciudadana sobre el Proyecto, emitido por la Directora General de Función Pública de 11 de mayo de 2017, se indica haberse recibido una sola sugerencia, que no guarda relación con la materia que es objeto de regulación en el presente Proyecto de regulación normativa.

En la memoria normativa, se encuadra el Proyecto en el desarrollo del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto (en adelante, TREP), que en su artículo 59.3, establece que reglamentariamente se determinarán los supuestos y las condiciones en las que podrá concederse al personal funcionario una reducción de la jornada establecida con carácter general, con disminución proporcional de las retribuciones correspondientes, siendo el Decreto Foral 113/1997, de 28 de abril, el que regulaba la reducción de jornada de los empleados al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Continúa diciendo que la reglamentación de los derechos de reducción de jornada están establecidos en el DFRJ, siendo modificado por el Decreto Foral 42/2014, de 21 de mayo, que suprimió la aplicación exclusiva al personal que trabajaba en régimen de turnos de la acumulación de la reducción de jornada en jornadas completas, y derogó el artículo 10 del DFRJ, permitiendo desde ese momento al personal con reducción de jornada, el desempeño de otra actividad profesional o laboral.

Añade que la regulación de la reducción de jornada prevista para el personal funcionario, se aplica igualmente al personal contratado en régimen administrativo, en virtud de la Disposición Final Primera del Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre, por el que se regula la contratación de personal en régimen administrativo en las Administraciones Públicas de Navarra (en adelante DFCPRA).

En cuanto al contenido del Proyecto cuya aprobación se pretende, se dice que supone la modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del DFRJ, comentando los aspectos a destacar que se incorporan en el nuevo texto propuesto.

En la memoria organizativa se indica que la norma que se pretende aprobar, no altera la estructura organizativa de las Administraciones Públicas de Navarra, no suponiendo la creación, modificación o supresión de unidades orgánicas, ni tampoco incrementos o disminuciones de plantillas.

La memoria económica hace constar que el Proyecto no supone un mayor gasto asociado. En efecto, la concesión de la reducción de jornada de un octavo, un sexto y un cuarto de su duración, que en parte se incorporan como novedad, lleva aparejada la reducción proporcional de las retribuciones del empleado y, además, está condicionada a que no sea necesaria la sustitución del empleado. En el resto de las reducciones de jornada previstas en la norma (un tercio, dos quintos, un medio o dos tercios) de su duración, en las que pueda sustituirse el empleado, de acuerdo con las necesidades de servicio, la sustitución estará condicionada con carácter absoluto a la disponibilidad presupuestaria efectiva, como consecuencia de

la imposibilidad legal de comprometer créditos inexistentes, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley Foral de la Hacienda Pública.

Desde la perspectiva presupuestaria, de producirse gasto, éste no es consecuencia directa de la modificación normativa proyectada, sino de la eventual decisión de sustitución en el ámbito correspondiente.

En cuanto al efecto sobre el empleo, en el caso de que la Administración decidiese sustituir las reducciones de jornada de un tercio, dos quintos, un medio o dos tercios de duración, se incrementaría el gasto de personal, por lo que existiría cierto impacto presupuestario, indirecto y limitado en el tiempo, pero en cambio existiría un impacto económico positivo en cuanto a creación de empleo.

El Proyecto no conlleva ninguna carga administrativa para ciudadanos o empresas ya que afecta exclusivamente al régimen de las reducciones de jornada del personal funcionario.

Por último, en el informe de impacto de género se considera que la redacción del texto es neutra, sin apreciarse un uso sexista del lenguaje, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y con el artículo 1 apartado 2.b) de la Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

6. El Proyecto ha sido informado, con fecha de 16 de mayo de 2017, por el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia. El informe examina la competencia y justificación del Proyecto, describiendo su objeto y contenido e informando del procedimiento seguido en su elaboración y de los trámites que deben observarse antes de su aprobación, así como de los documentos que se encuentran incorporados en el expediente.

Se señala que no consta unido el informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto. Continúa diciendo que estos trámites se realizan con

carácter previo a su toma en consideración por el Gobierno de Navarra, y sin perjuicio de su examen previo por la Comisión de Coordinación conforme a lo establecido en el artículo 63.2 de la citada Ley Foral 14/20014, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en adelante LFGNP).

Se concluye diciendo que el procedimiento seguido ha sido el correcto y que la norma propuesta se adecúa al ordenamiento jurídico.

7. Por parte del Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, se emite el correspondiente informe con fecha de 16 de mayo de 2017. Se hacen constar los antecedentes de hecho que proceden, analizándose en las consideraciones jurídicas, el objeto de la norma; las competencias en cuyo ejercicio se pretende dictar el Decreto Foral y rango normativo; la adecuación al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, recordando la necesidad de aportar la conformidad de la Intervención Delegada de Hacienda, así como el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Justicia e Interior, y añadiendo que con carácter previo a la elevación del Proyecto al Gobierno de Navarra para su aprobación, aquél debe ser remitido a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Se informa sobre la forma y estructura de la norma y, al respecto, se hacen algunas consideraciones acerca de la técnica legislativa, estructura, sistemática y ordenación. En concreto, se hacen observaciones a la disposición adicional segunda; al título de la norma que se propone; a la disposición derogatoria y disposición adicional primera, y finalmente a la exposición de motivos. Se recomienda tomar en consideración estas observaciones con el fin de lograr una mejor redacción y calidad técnica.

8. Por la Directora General de Función Pública se informa, el día 16 de mayo de 2017, que se adjunta el texto definitivo del Proyecto que se somete a la consideración del Gobierno de Navarra, en el que se han incorporado todas las consideraciones de forma y estructura propuestas en el informe del Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa.

Así mismo, en relación con la documentación a la que se refiere el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa relativa a la conformidad de la Intervención Delegada de Hacienda y acreditativa de la remisión del Proyecto a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se dice que obra en el expediente, estándose a la espera de la recepción del informe de la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia para su incorporación.

9. Mediante escrito de 16 de mayo de 2017, de la Secretaría General Técnica se eleva la propuesta de acuerdo por el que se toma en consideración el proyecto de Decreto Foral a efectos de la petición de emisión del preceptivo dictamen al Consejo de Navarra, de conformidad con el artículo 14.1.g) de Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra.

10. El servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, informa el día 17 de mayo de 2017, que en la sesión semanal de la Comisión de Coordinación de 15 de mayo de 2017, previa a la correspondiente sesión del Gobierno de Navarra, ha sido examinado el acuerdo por el que se toma en consideración el Proyecto, habiendo sido remitido con anterioridad a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

11. La Directora General de Presidencia y Gobierno Abierto certifica que el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el DFRJ fue tomado en consideración por Acuerdo del Gobierno de Navarra del día 17 de mayo de 2017, por el que se aprueba la regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, adjuntándose como anexo a efectos de la emisión del preceptivo dictamen por parte del Consejo de Navarra.

I.3ª. El proyecto de Decreto Foral

El Proyecto sometido a consulta comprende una exposición de motivos, un artículo único, subdividido en seis apartados, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, y dos disposiciones finales.

La exposición de motivos justifica la norma, indicando que el artículo 59.3 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, establece que reglamentariamente se determinarán los supuestos y las condiciones en las que podrá concederse al personal funcionario una reducción de la jornada establecida con carácter general, con disminución proporcional de las retribuciones correspondientes.

Continúa diciendo que el desarrollo reglamentario de esta previsión legal está contenido en el DFRJ.

Con posterioridad, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, ha incorporado modificaciones en materia de reducciones de jornada de los empleados. Por ello y teniendo en cuenta estas modificaciones se hace necesario incorporar las medidas previstas en la normativa general en aras de mejorar la conciliación de la vida laboral y familiar de los empleados y, por lo tanto, modificar su norma reguladora, en este caso el DFRJ, y el DFCPRA, a fin de regular la aplicación al personal contratado temporal de la acumulación de la reducción de jornada en jornadas completas.

El artículo Único modifica el DFRJ de la siguiente forma:

- En su apartado uno, se modifica el artículo 2 del DFRJ respecto de los tipos de reducción de jornada, adaptándolo a la legislación estatal.
- El apartado dos, modifica el artículo 3 del DFRJ, en relación con los supuestos de reducción de la jornada no supeditados a las necesidades del servicio.
- El apartado tres, modifica el artículo 4 del DFRJ, en los supuestos de reducción de la jornada supeditados a las necesidades del servicio.

- El apartado cuatro, modifica el artículo 5 del DFRJ, ampliando la reducción de la jornada en atención al hecho de que la cobertura de las necesidades del servicio no exija la sustitución del personal funcionario.
- En el apartado cinco, se modifica el artículo 7 del DFRJ, en cuanto a la duración de la reducción de la jornada, sistematizándolo en siete subapartados en los que se desarrollan distintas causas que pueden facultar para su terminación o que pueden dar lugar a la misma, estableciendo periodos mínimos.
- El apartado seis modifica el artículo 8 del DFRJ en cuanto a las condiciones de disfrute de la reducción de la jornada.

La disposición adicional única, introduce una nueva disposición adicional tercera dotando de neutralidad de género a la redacción del texto en su conjunto.

La disposición transitoria única, establece la posibilidad de modificar la opción de reducción de la jornada para el personal funcionario que en el momento de entrada en vigor de este Decreto Foral se encuentre en situación de reducción de jornada.

En las disposiciones adicionales finales, que se articulan en dos, se modifica en la primera, el artículo 12 del DFCPRA; y en la disposición final segunda, se establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta modifica el DFRJ, y de igual manera el DFCPRA.

Se trata de adecuar la reglamentación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, en desarrollo del Estatuto del Personal, incorporando las medidas previstas en

la normativa general con el fin de mejorar la conciliación de la vida laboral y familiar. De igual manera, se hace respecto del personal contratado temporal en lo referente a la acumulación de la reducción de jornada en jornadas completas.

El DFRJ objeto de modificación por el Proyecto examinado fue dictaminado por este Consejo de Navarra el 21 de marzo de 2011 (Dictamen 7/2011), por lo que el presente dictamen se emite con carácter preceptivo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.1.g) de la LFCN.

II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La LFGNP regula en sus artículos 58 a 63 el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro.

De acuerdo con el artículo 58.2 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse de forma motivada, en su preámbulo o por referencia a los informes que sustentan la disposición general. En el presente caso, el proyecto de Decreto Foral dispone de la justificación legalmente requerida, tanto en su exposición de motivos, como en las distintas memorias e informes incorporados al expediente.

Siguiendo los trámites fijados en los citados preceptos de la LFGNP, el procedimiento de elaboración de la disposición consultada, se ha iniciado mediante Orden Foral de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, competente en la materia, que ha designado como órgano responsable del procedimiento y de la elaboración del Proyecto a la Dirección General de Función Pública del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia. Se acompañan al Proyecto las memorias normativa, justificativa, organizativa y económica que motivan su conveniencia y necesidad.

El Proyecto ha sido sometido a consulta pública, del 10 al 30 de marzo de 2017 antes de su redacción y publicado en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra, a fin de que pudiera tener lugar la participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la

Transparencia y del Gobierno Abierto, habiéndose presentado una sugerencia que no se refería a la materia que es objeto de regulación en el presente Proyecto de modificación normativa.

Así mismo, el Proyecto ha sido examinado y visto en la sesión de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y estatutario de las Administraciones Públicas de Navarra, siendo favorable su posicionamiento.

Consta en el expediente el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 62.2 de la LFGNP.

Se ha emitido informe por parte del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, teniéndose en consideración sus observaciones en la elaboración del Proyecto.

Se ha remitido a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y ha sido examinado en sesión de la Comisión de Coordinación. Igualmente ha sido informado el Proyecto a la Comisión Foral de Régimen Local, siendo favorable.

En atención a todo ello, cabe concluir que la tramitación del Proyecto se ajusta formalmente a las exigencias procedimentales establecidas por el ordenamiento jurídico para la elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias.

II.3ª. Sobre la adecuación jurídica del Proyecto

Según se desprende de los artículos 127, 128, 129 y 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPACAP), así como del artículo 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones

sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

La Comunidad Foral de Navarra tiene reconocida, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos, conforme a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA). Así mismo el artículo 40 de la antedicha ley foral señala que corresponde a la Comunidad Foral, entre otras, la potestad reglamentaria en las materias que sean exclusivas de Navarra. La doctrina constitucional así lo reconoce. La STC 93/2013, de 23 de mayo, con cita en SSTC 140/1990, de 20 de septiembre y 148/2006, de 11 de mayo indica que “la competencia atribuida por el artículo 49.1.b) de la LORAFNA, incluirá (...) las competencias que sobre el régimen estatutario de los funcionarios ejercía Navarra en el momento de la promulgación de la LORAFNA [art.39.1 a)], teniendo, sin embargo, como límites, en primer lugar, el que las mismas no afecten a las competencias estatales inherentes a la unidad constitucional (arts.2.2 y 3.1 LORAFNA) y, en segundo lugar, el respeto de “los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos [art.49.1b) LORAFNA]”; y que “la aplicación del estatuto básico del empleado público (Ley 7/2007, de 12 de abril) a la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con su disposición adicional tercera, apartado 1, se realizará en los términos previstos en el artículo 149.1.18 y disposición adicional primera CE, y en la LORAFNA” (FJ13).

La regulación legal de la función pública en la Comunidad Foral de Navarra se encuentra en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (en adelante TREP). El TREP en su artículo 59.3 prevé, que reglamentariamente se determinarán los supuestos y las condiciones en las que podrá concederse al personal funcionario una reducción de la jornada establecida con carácter general, con disminución proporcional de las retribuciones correspondientes.

Por otra parte, la disposición adicional primera del TREP “faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Estatuto, y para la adaptación de las ya aprobadas a la nueva sistemática introducida por el mismo.”

El desarrollo reglamentario de esta previsión legal está contenido en el DFRJ. De igual manera el DFCPRA establece la regulación del personal contratado temporal y la acumulación de la reducción de jornada en jornadas completas.

En consecuencia, siendo el Proyecto una norma reglamentaria ejecutiva, corresponde valorar su ajuste a esa normativa específica, así como a la normativa foral que desarrolla, sin perjuicio de la consideración obligada de los preceptos constitucionales y del resto del ordenamiento jurídico, dictándose el Proyecto en el ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, siendo su rango el adecuado.

A) Habilitación y rango de la norma

Como se ha dicho, el Proyecto objeto de dictamen es la modificación de la regulación reglamentaria de la reducción de jornada del personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas por el que se deroga el DFRJ, y el DFCPRA, en atención a las competencias normativas que se ostentan en materia de régimen estatutario de los Funcionarios Públicos de la Comunidad Foral de Navarra (artículo 49.1.b) de la LORAFNA), dictándose en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra (artículos 7.12 y 55 de la LFGNP) siendo el rango adecuado.

B) Justificación y forma

Como resulta de las distintas memorias e informes obrantes en el expediente y recoge también la exposición de motivos, el Proyecto se justifica en la voluntad de que la regulación reglamentaria de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de

Navarra, en desarrollo del Estatuto de Personal, incorpore aquellas medidas previstas en la normativa general estatal, que mejoran la conciliación de la vida laboral y familiar de los empleados públicos

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, LEBEP) establece, en su disposición final segunda, que las previsiones de esta ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas respetando sus singularidades y competencias exclusivas y compartidas en materia de función pública.

La disposición adicional segunda del LEBEP hace mención expresa a la Comunidad Foral de Navarra, en cuanto a la aplicación de las disposiciones de este Estatuto a las Instituciones Forales, en los términos establecidos en el artículo 149.1.18ª y en la disposición adicional primera de la Constitución, y en la LORAFNA.

En la exposición de motivos del Proyecto se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XI del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, éste ha sido sometido a la negociación colectiva con los representantes sindicales en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas de Navarra, del que se ha derivado un acuerdo, suscrito por todas las representaciones sindicales.

En lo que respecta a la modificación legislativa que se pretende, cumple con la normativa básica estatal pormenorizando su concreto articulado.

La sistemática del Proyecto sigue la contenida en el propio Decreto Foral que se modifica, mejorando determinados aspectos de su regulación en referencia a los derechos y ampliación de los supuestos en materia de reducción de jornada, amparando a los funcionarios públicos y personal contratado administrativo, tanto en su duración como en los supuestos contemplados. El Proyecto no solo sigue una sistemática más clara, sino que además mejora los tipos de reducción de jornada y amplía las causas del nacimiento de este derecho, con respecto a la normativa estatal a la que se adecúa.

El Proyecto, ha tenido en cuenta las consideraciones propuestas en el informe del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidencia, acomodándose a la mayor parte de las mismas.

En consecuencia, cabe estimar que tal y como exige el artículo 58.1 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria se ha realizado de forma motivada.

C) Contenido del Proyecto

Su artículo único, de modificación del DFRJ, se compone de seis apartados, indicándose en cada uno de ellos los artículos que se procede a modificar.

En el apartado uno se modifica el artículo 2 del DFRJ, en relación con los tipos de reducción de jornada, incrementándose los mismos. A saber, al sexto, tercio o mitad, establecido en la norma anterior, se le incorporan la posibilidad de reducir la jornada en un octavo, un cuarto, dos quintos, o dos tercios de su duración.

El apartado dos, modifica el artículo 3 del DFRJ que regula, en su número 1, los supuestos de reducción de la jornada no supeditados a las necesidades del servicio, y en los que se ampara a la persona funcionaria como cuidadores directos de familiares, ampliando la duración de la reducción de jornada además de a un tercio o a la mitad de su duración como se contemplaba antes, a un octavo, un sexto, un cuarto, dos quintos o dos tercios de su duración.

En el apartado a) del artículo 3, se añade un nuevo supuesto de reducción de jornada, que se suma a los ya contempladas por razones de guarda legal (cuidado directo de menor de doce años y persona con discapacidad legalmente reconocida), es el referido al cuidado de la persona mayor que requiera especial dedicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.h) primer párrafo del LEBEP.

En el artículo 3.b) su redacción queda igual que en la normativa anterior, que ya recogía los supuestos que se han establecido posteriormente por el LEBEP.

El apartado c) del artículo 3 modifica la redacción del DFRJ, contemplando a los familiares de hasta el segundo grado por consanguinidad o por afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad legalmente reconocida no puedan valerse por sí mismos y sea el personal funcionario quien preste los cuidados directos, en cumplimiento del artículo 48.h) segundo párrafo del LEBEP.

El número 2 del artículo 3 del DFRJ se modifica estableciéndose los derechos de reducción de jornada del personal docente no universitario, al que otorga la posibilidad de solicitar una reducción de jornada del cuarenta y cinco por ciento, siempre y cuando sea compatible con la organización del centro docente en el que preste sus servicios.

El nuevo número 3 del artículo 3 recoge, con la misma redacción, el anterior número 2 de la norma reformada, atinente a las funcionarias víctimas de violencia de género, siguiendo el dictado del artículo 49.d) segundo párrafo del LEBEP, que atribuye a la Administración Pública correspondiente el establecimiento de la ordenación del tiempo de trabajo que sea aplicables en cada caso.

El precepto se ajusta a la legalidad, sin que el nuevo número 2 del artículo 3 pueda estimarse contrario a la misma. En cuanto a la aparente discriminación por el tratamiento diferente en los derechos de reducción de jornada entre los docentes no universitarios y el resto del personal funcionario al servicio de las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra, ha de tenerse en cuenta lo señalado por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 31 de julio de 2012, nº 463/2012 de, que se ha pronunciado expresamente sobre esta cuestión:

“Centrados los términos del debate, nos encontramos con una cuestión de naturaleza más jurídica que fáctica, que fundamentalmente consiste en dilucidar si el tratamiento diferenciado, en lo que se refiere al régimen de solicitud de reducción de jornada, de los docentes al

servicio de las administraciones educativas navarras es contrario o no a los principios constitucionales de igualdad respecto de los restantes empleados de las Administraciones Públicas de Navarra. (...)

Llegados a este punto, si ¿constituye o no el tratamiento diferenciado en orden a la reducción de jornada de los agentes, respecto de los restantes empleados al servicio de las Administraciones Públicas en Navarra, un supuesto de desigualdad esencial al socaire de los principios recogidos y de la regulación contenida en nuestra Constitución?. Pues bien, al parecer de esta Sala la respuesta ha de ser negativa, puesto que como apunta la Administración, en primer lugar no es, en absoluto, extraño que el personal docente al servicio de las Administraciones Públicas en Navarra, tenga un régimen jurídico diferenciado. En segundo lugar, lo que justifica que exista este tratamiento diferenciado y que, se establezca una mayor exigencia en las condiciones de solicitud de reducción de jornada a los funcionarios docentes, es la mejor atención posible a los alumnos. Y, ciertamente, resulta lógico que la situación de reducción de jornada escolar, del docente, se alargue o se mantenga durante el curso, puesto que de otra manera, implicaría cambiar de profesorado durante el curso, con el seguro perjuicio para los alumnos. Por lo que resulta justificado que a la hora de planificar el curso escolar, se pueda contar con la seguridad de que las situaciones personales de los docentes tienen no interfieran en dicha planificación y pueda realizarse la misma garantizando dentro de un ámbito de razonabilidad la estabilidad necesaria de la dedicación de cada docente a sus labores dentro del centro y no sólo por la correcta y adecuada organización del mismo, sino fundamentalmente, para evitar cualquier tipo de perjuicio al alumnado, como se ha dicho, de ahí que haya que colegir que la previsión normativa es correcta.”

En el apartado tres del proyecto de Decreto Foral se modifica en parte el artículo 4 del DFRJ, correspondiente a los supuestos de reducción de jornada supeditados a las necesidades del servicio, añadiéndose al tercio y mitad ya reflejado anteriormente, dos quintos, o dos tercios de su derecho a reducción de jornada en los mismos supuestos que se contemplaban en el artículo del Decreto Foral que se pretende modificar. Se añade un epígrafe 2., con la misma redacción que en el artículo anterior, referido al personal docente no universitario.

Se cumple con lo establecido en los artículos 48 i) y 49 e) del LEBEP, a los que no solo supera en los tipos de tiempo de reducción de jornada alcanzando hasta los dos tercios, sino que los supuestos dan lugar a que se

tenga el derecho por más circunstancias que las que se determinan en la legislación estatal.

El apartado cuatro, modifica el artículo 5 del DFRJ, que regula los supuestos de reducción de jornada condicionados a que la cobertura de las necesidades del servicio no exija su imprescindible sustitución, siguiendo la prescripción de añadir más tipos al derecho a la reducción de jornada. En este caso al sexto ya establecido, se añade un octavo y un cuarto de su duración.

El apartado cinco, modifica el artículo 7 del DFRJ, en cuanto a la duración de la reducción de jornada, acortando el límite mínimo de duración de seis meses a tres meses y concediéndose hasta la fecha en que la persona interesada lo señale, o hasta la finalización de la causa que motivó la concesión, en su número 1.

En el número 2 del artículo 7, se indica que se permitirá su finalización anticipada durante los tres primeros meses únicamente si existen unos determinados motivos, los cuales en su estructura y contenido no modifican la normativa anterior. En el último párrafo del número 2, se añade que en el supuesto de reducción de jornada por interés particular del personal funcionario previsto en el apartado b) del artículo 4, se permitirá la finalización anticipada dentro de los tres primeros meses únicamente por las causas previstas en el apartado b); es decir, que la persona funcionaria inicie el disfrute de la licencia retribuida por parto, adopción o acogimiento y en el apartado c) que sea declarada en otra situación administrativa distinta a la de servicio activo.

El número 3 del artículo 7 añade como novedad el supuesto de que, si excepcionalmente por necesidades de servicio no sea posible acoger la reducción de jornada en el horario solicitado o la acumulación de la reducción en jornadas completas, se permite al personal funcionario la finalización anticipada de la reducción de jornada dentro de los tres primeros meses.

El número 4 recoge literalmente el contenido del número 3 del artículo 7 del DFRJ.

El número 5 de este artículo 7 modifica su correlativo del Decreto Foral que se modifica respecto al periodo mínimo que debe transcurrir, si no se ha solicitado prórroga, para volver a concederse otra reducción de jornada por la misma causa, reduciéndose el plazo anterior de seis meses a al menos tres meses desde la finalización del anterior periodo.

Se añade el número 6 al artículo 7, que se corresponde con el anterior artículo 7.4 del DFRJ, manteniéndose la misma redacción.

Se amplía el artículo 7, con otro nuevo número 7, en el que se tiene en cuenta el supuesto de que si la persona funcionaria con reducción de jornada pasa a prestar servicios en un ámbito de adscripción distinto a aquel en el que se le concedió la reducción de jornada, o sea declarada en situación de servicios especiales para la formación de acuerdo con el artículo 24.2 del TREP, es necesario que el nuevo gestor de personal del nuevo ámbito de adscripción ratifique la reducción de jornada inicialmente concedida o si las necesidades de servicio lo impiden, ponga fin a la misma.

Se introduce un párrafo final en este artículo 7.7, indicándose que si la persona que se encuentra con reducción de jornada es declarada en situación administrativa de excedencia, servicios especiales de conformidad con el artículo 24.1 del TREP o suspensión, la declaración de la nueva situación administrativa conllevará la finalización de la reducción de jornada concedida.

El apartado seis modifica el artículo 8 del DFRJ, en cuanto a las condiciones de disfrute de la reducción de la jornada, manteniendo la redacción del número 1; variándose el número 2, en el sentido de que podrá acumularse la reducción en jornadas completas y cómputo trimestral, cuando anteriormente se decía mensual, como máximo.

Se añade un número 3 a este artículo, estableciendo que siempre que sea compatible con el funcionamiento correcto del servicio, se puede acumular la reducción en jornadas completas en aquellos días en los que el calendario laboral haya dispuesto una reducción en horario fijo para todo el personal.

Igualmente, se añade un número 4 al artículo 8, que modifica el último párrafo del Decreto Foral que se deroga, con una redacción más concreta, estableciendo que la acumulación prevista en los apartados anteriores no será aplicable al personal docente no universitario.

Las previsiones del artículo único cumplen con la legalidad vigente aplicando la LEBEP e incluso mejorando los derechos del personal funcionario.

En la disposición adicional única, se introduce una nueva disposición adicional tercera que hace referencia a la neutralidad de género, por la que se modifica el término funcionario o empleado, refiriéndose al personal funcionario, sin que ofrezca su contenido reparo jurídico alguno.

La disposición transitoria única, establece la posibilidad de modificar la opción de reducción de la jornada, refiriéndose a aquel personal funcionario que a la entrada en vigor de este Decreto Foral, se encuentre disfrutando de una reducción de jornada de un sexto, un tercio o de la mitad de su duración, facultándole para solicitar el cambio de la opción y pasar a las nuevas opciones de un octavo, un cuarto, dos quintos o dos tercios de reducción, siempre que reúna los requisitos fijados. Este cambio supone una equiparación en los derechos entre el personal funcionario que se encuentra en reducción de jornada con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto Foral y los que lo soliciten como consecuencia del mismo.

Las previsiones reseñadas no merecen reparo de legalidad y se ajustan a Derecho.

La disposición final primera adecua la legislación estatal al DFCPRA, añadiendo un apartado 3 al artículo 12, por el que se contempla la posibilidad de disfrutar de la reducción de la jornada acumulada prevista en el artículo 8.2 del Decreto Foral 27/2011, en los supuestos en los que los contratos tengan inicialmente una duración prevista de al menos tres meses. En caso de que la duración sea menor, la acumulación podrá realizarse en cómputo mensual como máximo. En el párrafo siguiente se establece que la concesión de la reducción no alterará la duración ni las causas de extinción del contrato, dando lugar a una regularización en la nómina de conformidad

con el cómputo de horas efectivamente realizadas en el periodo de acumulación de la jornada reducida

La disposición final segunda de forma correcta, regula la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Nada hay que objetar a la legalidad de estas disposiciones finales.

Por último, cabe señalar que el artículo 49.f) del LEBEP hace referencia a los derechos de reducción de la jornada, de aquellas personas funcionarias que hayan sufrido daños físicos o psíquicos, así como sus familiares como consecuencia de la actividad terrorista. Aunque el presente proyecto de Decreto Foral no lo incorpora a la regulación sobre reducción de jornada del personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, debe tenerse en cuenta que la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo en su artículo 27, establece en relación con los empleados públicos que “a las víctimas que ostenten la condición de personal al servicio de las Administraciones de la Comunidad Foral de Navarra, personal docente, sanitario e investigador, se les reconocerá, cuando así se acredite, en consideración a su condición y circunstancias particulares, los derechos, permisos y licencias, así como las situaciones administrativas que se requieran, en el marco de la normativa reguladora de cada ámbito, con el fin de hacer efectiva su protección y su derecho a una asistencia integral. Además, se garantizará la adaptación del puesto de trabajo a las peculiaridades físicas y psicológicas del trabajador afectado por el atentado, así como su adscripción al puesto que mejor se adapte a su condición evitando el cambio de localidad salvo cuando así se solicite expresamente por el interesado.”

En conclusión, ninguno de los preceptos examinados plantea cuestiones de legalidad, por lo que el proyecto de Decreto Foral se ajusta al ordenamiento jurídico.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la reducción de jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra y del personal contratado en régimen administrativo, es conforme con el ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.